

PERIODO	PRIMER SEMESTRE (Enero-Junio) 2025.
ÁREA O DEPENDENCIA	Oficina de Control Interno
RESPONSABLE	Ruby Esneda Marín López
DIRIGIDO A	Gerencia H.S.J.D.
REFERENCIA	Informe De Seguimiento al Comité De Conciliación Del Hospital San Juan De Dios.
OBJETIVO	Realizar la evaluación y el seguimiento al funcionamiento del comité de conciliación y a las acciones de repetición del hospital San Juan de Dios.
ALCANCE	Informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación y acciones de repetición llevadas a cabo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2024.
FUNDAMENTO NORMATIVO	Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 los artículos 2.2.4.3.1.2.2 Al 2.2.4.3.1.2.9. Decreto Nacional 1167 de 2016 artículos 2, 3, 6. Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Resolución 085 de abril 10 de 2024. Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Resolución Gerencial 204 del agosto 18 de 2009 y modificado por la resolución 085 de abril 10 de 2024.

De acuerdo al informe recibido por el área de jurídica y dentro de las funciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley 87 de 1993 y lo dispuesto en Decreto compilatorio 1069 de 2015 subsección 2, artículo 2.2.4.3.1.2.1 al 2.2.4.3.1.2.15. Modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1167 de 2016 artículo 3, en relación a la procedencia de la acción de repetición, de la vigencia 2024.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES:

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION: Son funciones del comité de conciliación del H.S.J.D, acorde a la Resolución Gerencial 085 del 10 abril del 2024 artículo 6 las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

La entidad cuenta, con la política de daño antijurídico aprobada, el 20 de abril de 2018 por Resolución N° 100 a nivel gerencial. La cual se publica en la página web de la entidad, el

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad.

La entidad cuenta, con la política de daño antijurídico y adicionalmente con política de mejora normativa (esta se requiere ser formalizada y documentada). La cual es aprobada por el comité de conciliación en la reunión de 12 de julio del 2024 y se convierte en Resolución la cual se establecen directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo en el hospital San Juan de Dios ese Rionegro - Antioquia.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra el hospital, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas y los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

La oficina de jurídica en su informe de demandas, El Hospital San Juan de Dios E.S.E de Rionegro adoptó la metodología de la plantilla de ayuda, para el cálculo de la provisión contable de los litigios en contra de las entidades estatales, desarrollada a partir de la circular 353 del 1 de noviembre de 2016, "por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad". (Es importante que este informe se realice en papel institucional, plantilla o formato de acuerdo al área de calidad.

4. Fijar, directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

En el comité de conciliación y repetición, se verifica la solicitud, y de acuerdo a ésta, se revisa la viabilidad o no de conciliar, conforme a la normativa vigente, que le aplique y con los especialistas idóneos con que cuenta la entidad para cada caso, es decir, cada caso se debe analizar con sus particularidades. Adicionalmente, en el Comité de Conciliación del 12 de julio de 2024, se aprueba por unanimidad la Resolución Por Medio de la Cual Se Establecen Directrices Institucionales Para La Aplicación De Mecanismos De Arreglo Directo En El Hospital San Juan De Dios Rionegro - Antioquia.

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

E.S.E Rionegro - Antioquia

Nit: 890.907.254.-7



**RESOLUCIÓN 160
(12/07/2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA
APLICACIÓN DE MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO EN EL HOSPITAL SAN JUAN
DE DIOS ESE RIONEGRO - ANTIOQUIA**

EL GERENTE DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas en el artículo 206 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 2220 de 2022, la Resolución 085 del 10 de abril de 2024 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

5. Determinar, en cada caso la procedencia, o la improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el consejo del estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de acuerdo a la ficha técnica y/o análisis que se presenta en el comité; de lo cual se deja evidencia en el acta del comité y en la ficha técnica. Para el primer semestre de 2025 se presentó una transacción El comité de conciliación del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Rionegro considera importante tener en cuenta que, en el análisis realizado por el comité de conciliación, se evidenció que es de suma importancia realizar el contrato de transacción para poder realizar el pago adeudado y evitar intereses o demás cobros. De acuerdo al concepto presentado, se establece el siguiente análisis:

a) Los señores Luz Evelia Henao Florez, Alirio De Jesus Henao Florez, Anzizar Henao Florez, Beiser Antonio Henao Florez, Diana Patricia Henao Florez, Hugo De Jesús Henao Florez, Leidy Yormary Henao Florez, Luz Stella Henao Florez, Maria Yudid Henao Florez, Alfredo Henao Jaramillo, Nury De Jesus Henao Florez, Oswaldo Henao Florez Y Yeison Henao Florez a través de su apoderado, radicaron demanda en contra de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO – ANTIOQUIA y las llamadas en garantía: INTEGRASALUD y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el Juzgado Treinta Y Seis Administrativo Oral Del Circuito De Medellín mediante radicado 05001-33-33-036-2017-00072-01, para el reconocimiento y pago de falla en el servicio médico prestado.

b) El Fallo de Primera Instancia que concede parcialmente las pretensiones y proferido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Medellín el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), establece lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsables, de manera solidaria, en un cincuenta por ciento para cada uno, al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO y al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR "INTEGRASALUD", por los perjuicios causados a la señora a los demandantes con motivo del hecho medico ocurrido el 12 de febrero de 2010 y que se concreta el 17 de enero de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO RIONEGRO y al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR "INTEGRASALUD", a pagar a cada uno de los demandantes, el equivalente en pesos a las cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes en la época de ejecutoria de la sentencia, según se señalan en la siguiente tabla, como indemnización por **DAÑO MORAL**, así:

DEMANDANTE	CALIDAD	S.M.L.M.V
LUZ EVELIA HENO FLOREZ	VICTIMA DIRECTA	30
ALIRIO DE JESUS HANO FLOREZ	HERMANO	15
ANZIZAR HENAO FLOREZ	HERMANO	15
BEISER ANTONIO HENAO FLOREZ	HERMANO	15
DIANA PATRICIA HENAO FLOREZ	HERMANA	15
HUGO DE JESÚS HENAO FLOREZ	HERMANO	15
LEIDY YORMARY HENAO FLOREZ,	HERMANA	15
LUZ ESTELLA HENAO FLOREZ	HERMANA	15
MARIA YUDID HENAO FLOREZ	HERMANA	15
ALFREDO HENAO JARAMILLO	HERMANO	15
NURY DE JESUS HENAO FLOREZ	HERMANA	15
OSWALDO HENAO FLOREZ	HERMANO	15
YEISON HENAO FLOREZ	HERMANO	15

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR a la ASEGURADORA LA PREVISORA. S.A, a indemnizar al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO por el valor que pague efectivamente con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, en los términos de la póliza No. 1001864 expedida el 16 de marzo de 2019.

QUINTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, **SE CONDENA EN COSTAS** al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO y al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR "INTEGRASALUD", en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de lo que arroje la liquidación que será realizada por la Secretaría del Despacho, las cuales serán asumidas de manera concurrentemente y por parte iguales por las precitadas entidades.

Por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, las cuales serán asumidas de manera concurrentemente y por parte iguales por el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO y al SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR "INTEGRASALUD", se fija la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.912.348), equivalentes al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%)** de lo pedido.

SEXTO: El extremo pasivo dará cumplimiento a esta sentencia, en los términos de los artículos 192 a 195 del CPACA.

SEPTIMO: La presente decisión se notificará conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 y contra la misma, procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, recurso que podrá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

OCTAVO: **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión.

c) Los apoderados del Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud – antes INTEGRASALUD, hoy CORE OS, de la Previsora S.A. Compañía de Seguros y de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Rionegro, interpusieron recurso de apelación en contra del Fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Administrativo del Circuito de Medellín el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

d) El Fallo de Segunda Instancia proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), confirma la Sentencia de Primera Instancia y establece lo siguiente:

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en el proceso instaurado por la señora **LUZ EVELIA HENAO FLÓREZ Y OTROS**, en contra de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**, el 21 de enero de 2019, pero por los argumentos que fueron planteados en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en ambas instancias a las entidades **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO Y AL SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD – INTEGRASALUD**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al Juzgado de origen.

e) El Hospital San Juan De Dios E.S.E. Rionegro, el Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud, antes INTEGRASALUD, hoy CORE OS, por medio de sus representantes legales y Luz Evelia Henao Florez, Alirio De Jesús Henao Flórez , Anzizar Henao Flórez, Beiser Antonio Henao Flórez, Diana Patricia Henao Flórez, Hugo DE JESÚS Henao Flórez, Leidy Yormary Henao Florez, Luz Stella Henao Flórez, María Yudid Henao Flórez, Alfredo Henao Jaramillo, Nury De Jesús Henao Flórez, Oswaldo Henao Florez Y Yeison Henao Flórez actuando en calidad de DEMANDANTES en el proceso con radicado 05001-33-33-036-2017-00072-01 y su

apoderado Rubén Darío Hincapié Arroyave, con el objeto de resolver lo anteriormente mencionado y precaver mayores perjuicios y costos para Hospital San Juan De Dios E.S.E. De Rionegro – Antioquia y las llamadas en garantía: INTEGRASALUD, hoy CORE O.S y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, desean realizar Contrato de Transacción, para realizar el pago del capital adeudado, costas procesales y evitar el pago de intereses. La cartera objeto de la demanda, asciende al valor de:

1. Por la suma de 210 SMLMV liquidados de conformidad con lo establecido en la Sentencia, que ascienden a Doscientos Noventa Y Ocho Millones Novecientos Treinta Y Cinco Mil Pesos ML Colombiana (\$298.935.000)

2. Por la suma de (\$15.212.348) Quince Millones Doscientos Doce Mil Trescientos Cuarenta Y Ocho Pesos ML Colombiana, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

Por lo cual con la transacción lo que se busca es TRANSAR las obligaciones y/o acreencias correspondientes por intereses moratorios, valores adicionales, entre otros, quedando un saldo por pagar únicamente del valor del capital por la suma de (\$314.147.348) TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML COLOMBIANA.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El pago del presente Acuerdo se hará efectivo mediante cuotas que se han convenido previamente de la siguiente manera:

CUOTA 1: Correspondiente al 40% del valor total, a los 10 días hábiles siguientes de la suscripción del presente contrato de transacción, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 125.658.939.00) así:

- Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud – antes INTEGRASALUD, hoy CORE OS-: Sesenta Y Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Pesos Con Cincuenta Centavos ML Pesos Colombianos (\$ 62.829.469,50)

- Hospital San Juan De Dios E.S.E. De Rionegro – Antioquia: Sesenta Y Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Pesos Con Cincuenta Centavos ML Colombiana (\$ 62.829.469,50).

CUOTA 2: Correspondiente al 30% del valor total el día 30 de junio de 2025 o a su siguiente día hábil, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$ 94.244.204,50)

- Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud – antes INTEGRASALUD, hoy CORE OS-: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ML COLOMBIANA (\$ 47.122.102,25)

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE RIONEGRO – ANTIOQUIA: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ML COLOMBIANA (\$ 47.122.102,25)

CUOTA 3 Correspondiente al 30% del valor total el día 31 de julio de 2025 o a su siguiente día hábil, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. (\$ 94.244.204,50)

- Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud – antes Integrasalud, Hoy Core Os-: Cuarenta Y Siete Millones Ciento Veintidós Mil Ciento Dos Pesos Con Veinticinco Centavos Ml Colombiana (\$ 47.122.102,25)
- Hospital San Juan De Dios E.S.E. De Rionegro – Antioquia: Cuarenta Y Siete Millones Ciento Veintidós Mil Ciento Dos Pesos Con Veinticinco Centavos Ml Colombiana (\$ 47.122.102,25).

Posterior al pago se realizará el recobro a PREVISORA conforme con el contrato de seguro póliza de responsabilidad civil número 1001864 para la vigencia 31/12/2014 al 31/12/2015 para el amparo de perjuicios extra patrimoniales que tiene un valor asegurado de \$60.000.000. por evento y/o vigencia, entendiendo el sub límite como el límite máximo de indemnización aplicado sobre una cobertura específica y con un deducible pactado de 10% del valor asegurado mínimo \$10.000.000. De acuerdo con lo anterior, el valor que realmente estaría obligada a pagar teniendo en cuenta el sub límite y una vez aplicado el deducible, sería la suma de \$50.000.000.

6. Determinar si el asunto, materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia y control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para la actividad de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Para el primer semestre 2025, no aplica esta función, al no darse la necesidad, dicho análisis se presentará al comité posterior al último pago de la transacción anteriormente mencionada.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contenciosos administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

05001333303620170007201: Sentencia de Segunda Instancia condenatoria (Acción de Reparación Directa) a la paciente se adelantó la extracción de un tumor de ovario e histerectomía, pues se dejó olvidado un material quirúrgico (GASA), el cual fue descubierto el 17 de enero de

2015 y que dicha falla en la prestación del servicio médico, fue la causante de los daños y perjuicios que se reclaman por parte de la víctima directa y de su núcleo familiar. Valor aproximado condena \$273.000.000 (LLAMADAS EN GARANTÍA: INTEGRASALUD sume 50% y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS asume límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, en los términos de la póliza número 1001864) a la espera del último pago para realizar la repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se implementó y ya se realizó uno este año (primer semestre). (Se encuentra en la carpeta de comité de conciliación).

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Si, Se cuenta con la asesora jurídica externa, es especialista en responsabilidad civil y del estado, con énfasis en responsabilidad médica con experiencia en litigio, por lo anterior cumple con los criterios de idoneidad para el cargo que ejerce. Estos criterios se encuentra en el acta 002 de 2023.

10. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del comité.

Se le delega esta función al jefe de la oficina de jurídica a través de la Resolución gerencial N°085 de abril 10 de 2024 artículo 8. Para la defensa jurídica.

11. Dictar su propio reglamento

El Reglamento del comité de conciliación y repetición, acorde decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10. La entidad ha establecido el Reglamento del Comité de Conciliación a través de la política de daño antijurídico aprobada mediante la Resolución 100 de abril de 2018. De acuerdo a información entregada correspondiente al primer semestre 2025 (carpeta del comité), se evidencia el desarrollo sesiones de manera quincenal y/o certificaciones de que para las fechas no hay tema a tratar. De acuerdo a la anterior información, se ha venido cumpliendo con las reuniones de dicho comité. En el Comité de Conciliación del 12 de julio de 2024, se aprueba por unanimidad, la Resolución 160 del 12 de julio del 2024 Por Medio De La Cual Se Establecen Directrices Institucionales Para La Aplicación De Mecanismos De Arreglo Directo En El Hospital San Juan De Dios Ese Rionegro - Antioquia.

12. Autorizar que los conflictos suscitados ente el Hospital San Juan De Dios E.S.E. Rionegro y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la agencia nacional de defensa jurídica del estado o ante la procuraduría general de la nación. En el caso de las entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la procuraduría general de la nación.

No aplica esta función.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Para el presente semestre no aplica esta función, al no darse la necesidad, sin embargo, el comité tiene conocimiento y mediante el mismo se definen las fechas y formas de pago, para el presente año no se cuenta con ningún caso que aplique.

INDICADOR DE GESTION

El comité de Conciliación ha establecido los indicadores de gestión de acuerdo al artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015. *Indicador de gestión*. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad. De la siguiente manera:

Indicadores			
NOMBRE INDICADOR	MEDICIÓN	META	ÁREA ENCARGADA
Capacitación a los funcionarios	Capacitaciones realizadas/ Capacitaciones programadas	Mayor al 90%	Jurídica
Realización Comités	Comités de Conciliación realizados/ Comités de Conciliación programados	Mayor al 90%	Jurídica
Realización Comités	Comités de Contratación realizados/ Comités de Contratación programados	Mayor al 90%	Jurídica

De acuerdo a los indicadores se encuentra que el indicador de realización de comités de contratación y conciliación se realiza y se deja evidencia en actas y certificaciones, no se evidencio el seguimiento o medición al indicador de capacitación a los funcionarios.

OBSERVACIONES

- Medir el indicador de capacitaciones a los funcionarios, y dejar la evidencia.
- Presentar al comité de conciliación el informe consolidado de demandas y su estado a diciembre de cada anualidad.
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis meses de acuerdo a la resolución 085 de abril 10 de 2024.
- Publicar en la página web de la entidad los informes de gestión del comité de conciliación dentro de los tres días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Lo cual no se evidencio. De acuerdo al artículo 13 de la resolución 085 de abril 10 de 2024.
- Formalizar en membrete y firmado por el representante legal la política de mejora normativa.
- HALLAZGO, se ha venido trabajando con una Resolución, la 160 del 12/07/2024 la cual no esta legalmente establecida por la gerencia.



Ruby Esneda Marín López
Control Interno

Julio 2025